



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba	15
Tres id.	45
Seis id.	90
Un año.	132

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. la Reina nuestra Señora (D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1026.

Sección de Fomento. Negociado 4. Minas.

Debiendo practicarse en los días del 2 al 8 de Junio próximo, por el personal facultativo de la misma, la demarcación de la mina titulada *Eloiza*, sita en término de Almodóvar, perteneciente a D. José Navarro del Castillo, que se encuentra ausente de esta capital, sin que tenga representante en ella, he acordado se publique en este periódico oficial para que llegue a su conocimiento.

Córdoba 28 de Mayo de 1868

El Gobernador, Bernardo Lozano

están en descubierto, prometiéndome que este recuerdo producirá el resultado prevenido.

Córdoba 29 de Mayo de 1868. — El Gobernador, Bernardo Lozano.

Lista de los pueblos que están en descubierto.

- Córdoba.
- Almodóvar del Río.
- Añora.
- Benamejil.
- Blazquez.
- Bujalance.
- Carpio.
- Castro del Río.
- Dos Torres.
- Fernan-nuñez.
- Fuente la Lancha.
- Granjuela.
- Iznajar.
- Montemayor.
- Montilla.
- Montoro.
- Palenciana.
- Posadas.
- Puente-Genil.
- Rute.
- Santa-Ella.
- Villaralto.
- Villanueva del Rey.
- Zuheros.
- Zamora.

Núm. 1028.

Dirección general de Rentas, Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a doña Micaela Gomis, hija de D. José, M. N. de Castellón, muerto en el campo del honor.

Lo participa a V. S. esta Dirección

cion, a fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue a noticia de la interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid 26 de Mayo de 1868. — El Director general, José Rivero.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Núm. 1036.

Dirección general de Propiedades y derechos del Estado.

El día 8 de Julio próximo, a las doce, se celebrarán subastas públicas ante la Junta de Gefes del establecimiento de las minas del Estado en Linares, a la vez que en Córdoba y Jaén, a presencia de los señores Gobernadores de las citadas provincias, para contratar los servicios de desagüe, extracción y preparación mecánica que deberán practicarse durante el año económico de 1868 a 1869, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general e indicados puntos de subasta, en la inteligencia que cada servicio constituye subasta separada.

Los precios máximos admisibles fijados por Real orden de 5 de Abril último, son los siguientes: servicio de desagüe, cuarenta y siete escudos por cada un día de servicio con el malacate del pozo San Martín, mientras las aguas afluyentes a la caldera de quinta planta no excedan de dos mil hectolitros (17.843 arrobas) en veinte y cuatro horas, ó de mil seiscientos hectolitros (14.274 arrobas) en el mismo tiempo a la caldera de sexta planta. Si hubiera aumento de agua la que resulte extraída de exceso se abonará al precio

de remate, calculando un día por cada dos mil seiscientos hectolitros respectivamente; y si las aguas en vez de crecer disminuyeren hasta el punto de afluir menos de dos mil seiscientos hectolitros a quinta planta, ó mil trescientos cuarenta y cinco (12.000 arrobas) a la sexta, se reducirá el abono diario a cuarenta escudos.

Cuando por interrumpir accidentalmente el servicio del pozo San Martín ó por ocurrir aumento extraordinario de aguas, hubiere necesidad de emplear en el desagüe los malacates de los pozos San Carlos y Restauración, se abonará el precio de remate por cada dos mil hectolitros extraídos desde las calderas de la quinta planta, ó mil seiscientos de la sexta. Seis escudos 700 milésimas por torno ó tirada de seis horas cuando se achiquen las aguas con sacas; correspondiendo a la tirada de seiscientos dos hectolitros (1.802 arrobas). Servicio de extracción, ochocientos cincuenta milésimas de escudo por quintal métrico (217 1/3 libras) de mineral (alcohol y ramolidos que ingrese) que la producción por metro cúbico de escavación sea de once a trece quintales métricos (2.391 a 2.825 1/2 libras).

Si resultase mayor de trece quintales métricos, se abonará por cada uno de los que hubiere de aumento ciento noventa milésimas de escudo, y si resultase menor de once quintales métricos, se satisfarán 600 milésimas por cada uno de los que hubiere de baja: haciéndose la liquidación definitiva a la conclusion del contrato, si bien se practicarán trimestralmente y aun mensualmente otras parciales para que no resulte perjuicio ni a la Hacienda ni al contratista.

Cien milésimas de escudo por quintal métrico (217 1/3 libras) de alcohol que ingrese en almacenes

sobre el precio que le corresponda, considerado como mineral.

Dos escudos 736 milésimas, metro cúbico de hueco que resulte en la limpia de excavaciones y en el desprendimiento natural de los hachiales.

Servicio de preparacion mecánica ciento cincuenta milésimas de escudo por quintal métrico (217 1/3 libras) de remolido que se reciba en almacenes.

La fianza previa para hacer postura, consistirá en quinientos escudos para el servicio de desagüe, igual suma para el de extracciones y ciento cincuenta para el de preparacion mecánica, constituyéndose para el cumplimiento definitivo del contrato, mil escudos para cada uno de los servicios de desagüe y extraccion, y el de trescientos para el de preparacion mecánica.

El importe de los mencionados servicios ascenderá próximamente a 36.324 escudos el de desagüe, 39.100 el de extraccion y 5.531 el de preparacion.

Las proposiciones se harán por separado a cada uno de los servicios y se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se han de practicar los servicios de desagüe, extraccion y preparacion mecánica en la mina de «Arrayanes», reservada al Estado, se compromete a cumplirlas en todo el año económico de 1868 a 1869, en lo referente al desagüe, por el precio de... escudos y... milésimas, cada un dia de servicio con el malacate del pozo San Martin: a la extraccion por el precio de... milésimas de escudo cada quintal métrico de mineral que ingrese en almacenes: a la preparacion mecánica por el precio de... milésimas de escudo cada quintal métrico de remolidos que ingrese en almacenes; (expresado por letra.)

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Mayo de 1868.—
El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Pedro José Romero, por su propio derecho, y doña Dolores Arenas, como curadera de sus hijos don José, doña Josefa y D. Manuel Ruiz y Arenas, vecinos de Madrid, y en su nombre el Dr. D. Eduardo Garamendi, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 20 de Julio de 1865, que declaró no estar comprendido en la venta de una dehesa el arbolado enclavado en la misma:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que en el año de 1840 salió a la venta pública una dehesa titulada Bodeguilla bajera, sita en término de Esparragosa de Lares, provincia de Badajoz, que antes perteneció a la Encomienda de Galizuela, y se componia de cinco millares llamados Carretas, Peñafior, Puercas, Maderuelo y Añadidos, con dos cercas en este último millar, denominadas la de la Casa y la Chica, y todos ellos fueron rematados en la cantidad de 4.704,100 rs. a favor de don Juan Guardamino, para sí y para D. José Manuel Collado y don Jaime Ceriola, a quienes se hizo la adjudicacion y se otorgó la correspondiente escritura por el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Badajoz en 15 de Febrero de 1841, expresándose en la misma que la finca vendida se hallaba libre de todo censo, pero sin decirse que constase de arbolado; y previo el pago correspondiente se mandó poner a los compradores en la posesion de la finca rematada:

Que así quedó el asunto por algun tiempo, durante el cual se hicieron dueños de la dehesa vendida D. Pedro José Ruiz, difunto esposo de la demandante doña Dolores Arenas, y el expresado D. Pedro José Romero, hasta que en el Boletín general de Ventas de Bienes nacionales del dia 5 de Enero de 1862 se anunció el remate, en concepto de Bienes de corporaciones civiles, de cierto número de encinas y chaparros enclavados en tres de los referidos millares de la dehesa vendida anteriormente, expresándose en el anuncio que el mencionado arbolado correspondia a los Propios de Esparragosa de Lares, y su suelo a D. José María Ruiz, y que el aprovechamiento por el ganado de cerda tenia de carga a favor del dueño del suelo, en compensacion del daño que causaban los ganados en las yerbas durante la época del disfrute, por hacerse sin sortija, el pago de 30 céntimos por cada cabeza si no llegaban a 10 y eran de un mismo dueño, y de 2 rs. 50 cénts. pasando de aquel tipo:

Que este anuncio dió motivo para que los citados doña Dolores Arenas y D. Pedro José Romero acudieran a la Direccion general del ramo en solicitud de que se suspendiera el remate de las mencionadas encinas y chaparros y se declarase que no correspondia este arbolado ni al Estado ni a los Propios de Esparragosa, puesto que los recurrentes habian adquirido la propiedad de la referida dehesa en pleno dominio; acompañando a su instancia: primero, una copia simple del anuncio para la venta de la referida dehesa en 1840, en el que se decia que esta finca era de pasto, labor y bellota, su cabida de 3.818 fanegas, y que antes habia pertenecido a la Encomienda de Galizuela; expresándose además que los vecinos de Esparragosa de Lares disfrutaban el aprovechamiento de bellota desde tiempo remotísimo por el cánón de 2 y medio reales cada cabeza de 10 arriba, y el de 10 maravedís cuando no llegaba a aquel número; pero con la advertencia de que este derecho no le habia acreditado el Ayuntamiento de Esparragosa documentalmenté, fundándose tan solo en la costumbre inmemorial: y segundo, otra copia de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de la Puebla de Alcocer en Noviembre de 1861 en una causa que empezó a instruir el Alcalde de Esparragosa por corta y sustraccion de maderas de la citada dehesa, en la que se mandó entregar al administrador de la misma los palos que precedentes de esta finca habian sido depositados:

Que en su vista la citada Direccion general acordó suspender el remate del referido arbolado; é instruido el oportuno expediente, se unió al mismo el correspondiente a la subasta de la expresada dehesa, en el cual aparece el remate a favor de las personas y por la cantidad indicadas, diciéndose en la tasacion que mas de la mitad de la finca estaba poblada de encinado que disfrutaban los vecinos de Esparragosa desde tiempo inmemorial, pagando el cánón ya referido, el cual se capitalizó para la venta en 33.333 rs., graduados por un quinquenio, por el producto anual de 1.000 rs.:

Que pasado todo a la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, fué de opinion que en la venta de la dehesa en cuestion, hecha por el Estado, debia considerarse comprendido no solo el suelo, sino las encinas de que estaba poblado, si bien limitada la propiedad del arbolado al dominio directo; y que si hubo error en la tasacion por no figurar mas precio al arbolado que el correspondiente a la capitalizacion de la renta que pagaban los vecinos de Esparragosa, debería instruirse expediente con el fin de exigir las

indemnizaciones ó responsabilidades consiguientes, instruyéndose otro además para conocer el derecho que los expresados vecinos tuvieran a la bellota:

Que la Direccion general del ramo propuso, por el contrario, la declaracion de que en la subasta de la referida dehesa no se habia comprendido el arbolado de la misma, y en consecuencia, que los actuales poseedores de aquella finca no tenian mas derechos que a percibir el cánón que satisfacian los vecinos de Esparragosa por el disfrute de la bellota en los dos meses de montanera; habiéndose acordado resolucion en este sentido por la Junta superior de Ventas en 25 de Abril de 1862:

Que los interesados acudieron en queja del acuerdo de la Junta superior de Ventas ante el Ministerio de Hacienda, y la Direccion del ramo insistió en su anterior parecer, y ampliada la instruccion del expediente a propuesta de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se agregaron los siguientes datos:

1.º Una copia del testimonio de posesion al Estado en 1833 de la dehesa de que se trata, por haber fallecido el Comendador que la poseia, del que aparece que el fruto de bellota de esta finca no se arrendaba, sino que lo aprovechaban los vecinos encomendados de Esparragosa, Santi Spiritus y Galizuela, pagando, hubiese ó no bellota, el derecho de todos los puercos que entrasen a pastar el dia de San Miguel, por haberse tenido en consideracion que siendo en daño de la dehesa la entrada del ganado, era muy justo que se pagase el referido derecho.

2.º Un informe dado por el Ayuntamiento de Esparragosa en 26 de Abril de 1863, en el que se dice que la dehesa en cuestion perteneció a la Encomienda de Galizuela y esta a la Orden militar de Alcántara, no teniendo noticia de que perteneciera ni hubiera pertenecido a los Propios de aquel pueblo, sabiendo solo que por derecho ó por costumbre inmemorial que se consignaba en las visitas de la Encomienda Santi-Spiritus, el comun de vecinos de Esparragosa introducía sus ganados de cerda en la citada dehesa para disfrutar la bellota por el cánón ya expresado, y que tambien estaba consignado el derecho de aquella villa para poner un guarda en custodia del encinado, sin perjuicio del que tuviera el dueño.

3.º Una comunicacion del perito agrónomo que tasó el arbolado en 1862, manifestando que afirmó que lo que se pagaba por el disfrute de la bellota era en consideracion al daño que se causaba en el suelo por el ganado, en virtud de instrucciones que le dió su compañero el perito municipal y de las que ambos recibieron del Municipio y del comisionado subalterno del partido.

Vista la Real orden que se dictó en 20 de Julio de 1865; por la cual, de conformidad con lo propuesto por la referida Sección de Hacienda del Consejo de Estado y por la Dirección general del ramo, se desistió la instancia de los recurrentes y se confirmó el indicado acuerdo de la Junta superior de Ventas, por el que se declaró que no estaba comprendido el arbolado de la venta de la dehesa en cuestión.

Vista la demanda que contra la expresada Real orden presentó ante el citado Consejo de Estado el Dr. D. Eduardo Garamendi, á nombre de D. Pedro José Romero y doña Dolores Arenas, el primero por su propio derecho y la segunda en concepto de curadora *ad bona* de sus hijos D. José, doña Josefa y D. Manuel Ruiz y Arenas, con la pretensión de que se revoque la citada Real resolución y se declare que la propiedad del arbolado de la dehesa corresponde á los demandantes, en el concepto de que cada uno interviniese, como parte integrante de la propiedad que á sus causantes les fué transmitida en la escritura de venta judicial de 15 de Febrero de 1841:

Vista la contestación del Fiscal, en que pide la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden impugnada:

Vista la ley 28. tit. 5.ª, Partida 5.ª, que el vendedor debe poner en posesión al comprador de la cosa que él vendió con todas las cosas que pertenezcan á ella ó le son ayuntadas:

Visto el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 que dispuso la venta de los bienes pertenecientes á corporaciones religiosas suprimidas:

Visto el art. 179 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que dice: «El tipo para la subasta de todas las fincas será el mayor que resulte entre la tasa y la capitalización.»

Considerando que, con arreglo á las disposiciones citadas, el comprador de una cosa la hace suya con todo lo que á la misma pertenece y está unido, incluso sus frutos, mientras que expresamente no se pacte lo contrario; ó se pruebe corresponder á otro:

Considerando que sobre no haberse expresado ni en los anuncios oficiales de la venta de la dehesa, ni en el remate y escritura otorgada en su virtud, que los árboles que la poblaban pertenecían á un tercero, aparece además que se vendió como de pasto, laber y bellota, sin otro gravamen ó limitación que el derecho que al aprovechamiento de esta última para sus ganados de cerda tenían los vecinos de Esparragosa de Lares, por el cual pagaban al dueño de la finca un canon determinado. del que debidamente deducido el capital, fué este satisfecho por el comprador:

Considerando que el pago del expresado canon era nulo por razón del aprovechamiento de la bellota, y no por el daño que se causase al suelo con la entrada de los ganados de cerda, ya porque así se desprende de la tasación pericial verificada en 1839 al proceder á la venta de la finca y demás datos traídos á los autos, ya también porque de otro modo resultaría doble valoración y pago de una misma cosa, ó sea del valor del suelo:

Y considerando que deducido y fijado el importe de un capital por el valor dado á los frutos de una cosa productiva ó por cosa misma productora, puesto que no puede ser otro el resultado de una capitalización;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron el Marqués de Roncali, Presidente accidental, D. Antero de Echarrí, D. Gerardo de Souza, Don Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizabal, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Carlos Yaucho y Condamy,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada y declarar comprendido en la venta de la dehesa en cuestión el arbolado enclavado en algunos de los millares de la misma.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 7 de Mayo de 1868. — Pedro de Madrazo.

(*Gaceta del 27 de Mayo*)

Núm. 1045.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Diciembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidación practicadas por la provincia de Córdoba, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas, 48 879.—Su importe, 445.671.—Causantes ó herederos á quienes corresponden, Hermenegildo Carrillo.—Apoderados que las han recogido, Pedro P. Rodriguez.—Fechas en que lo han verificado, 6 Diciembre de 1867.

Madrid 15 de Abril de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º —Cabezas.

Núm. 1029.

Alcaldía constitucional de Morente.

D. Ildefonso Romera Caballero, Alcalde constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: que con aprobación del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, se saca á subasta por este año, el arrendamiento de los pastos del próximo agostadero de las tierras del deheson de esta villa, con abundante aguadero para el ganado, bajo el tipo menor admisible de 172 escudos 347 milésimas de otro, que es el producido en el último quinquenio, para sus dos remates de pujas llanas y el de la mejora del 5 por 100, se ha señalado, en virtud de lo avanzado del tiempo, los días 30 del actual y 4 de Junio próximo, hora de las doce de sus respectivas mañanas, en esta sala Capitulares, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para conocimiento del público se hace notorio por medio del presente.

Morente 22 de Mayo de 1868.—Ildefonso Romera.—Por mandado de dicho señor, Gregorio Uceda, Srio.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Duque.

Núm. 1030.

D. José Sanchez Conde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose concedido á este pueblo la oportuna autorización para arrendar, con la facultad de exclusiva venta al por menor, los derechos de las especies de consumo sujetas al pago de ellas en el año económico próximo venidero, se han señalado por este Ayuntamiento los días 7 y 14 del próximo mes de Junio de diez á doce de su mañana en estas salas Consistoriales para su remate; y para el caso de que haya necesidad de un tercer remate, se ha señalado el día 21 del mismo mes de Junio, en el mismo sitio y hora. El expediente con el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán enterarse de ellas, los que deseen tomar parte en la subasta.

Villanueva del Duque 25 de Mayo de 1868.—José Sanchez Conde.

Núm. 1032.

Alcaldía constitucional de Guijo.

D. Miguel María Sanchez Amaya, Alcalde constitucional de esta villa del Guijo.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1868 á 69, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes inscritos en él, puedan examinarle y reclamar de agravios si se consideran perjudicados; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que presenten.

Guijo 26 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Miguel María Sanchez Amaya.—Miguel Amaya, Secretario.

Núm. 1034.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

D. Esteban Fernandez, Alcalde constitucional de Palma del Rio.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con aprobación del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia la subasta del servicio del alumbrado público de esta población para el año económico de 1868 á 1869, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente que ha de estar de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad, sirviendo de tipo para la licitación, la cantidad de un escudo y quinientas milésimas mensuales por cada farol de los existentes ó que se establezcan, y cincuenta escudos en todo el año por las dos luces para el relej público; cuyo acto ha de tener lugar en las Salas Consistoriales el día catorce de del próximo Junio, de diez á once de su mañana, á donde podrán concurrir los licitadores.

Palma del Rio á 28 de Mayo de 1868.—Esteban Fernandez.—José Lopez Rodriguez, Srio.

Núm. 1037.

Alcaldía constitucional de Obejo.

D. Francisco Gañan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1868 á 1869, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por el término de ocho días para oír las reclamaciones que puedan deducirse por los agravios inferidos en la aplicación del tam-

toper ciento á que ha salido gravada la riqueza imponible.

Obejo 26 de Mayo de 1868.—Francisco Ganan.

Núm. 1038.

Alcaldía constitucional de Torrecampo.

D. José Campos Blanco, Alcalde constitucional de esta villa de Torrecampo, etc.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa respectivo al próximo año económico de 1868 á 1869, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho dias, para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que juzguen oportunas, respecto á la aplicacion del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza imponible, teniendo entendido el que no lo verifique dentro de dicho período, no será despues atendida reclamacion de ninguna clase.

Torrecampo 27 de Mayo de 1868.

—José Campos y Blanco.—Ramon Martos, Secretario.

Núm. 1031.

Alcaldía constitucional de Monturque.

D. Antonio de Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallandose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el próximo año económico de 1868 á 1869, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias, á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; á fin de que los contribuyentes en el mismo inscritos puedan deducir sus reclamaciones, si se consideran tenerlas, en la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia que trascurrido dicho término, no serán oídas las que se presenten.

Monturque y Mayo 27 de 1868.—Antonio de Lara.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Martin.

Núm. 1043.

Alcaldía constitucional de Espejo.

D. Antonio Pineda y Gracia, primer teniente de Alcalde y Alcalde de esta villa, por estandisfrutando de licencia el propietario.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma, con la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado subastar por todo el año económico de 1868 á 69, el arbitrio

impuesto á las reses que se degüellen en el matadero público de esta villa por el tipo de 50 escudos, habiendo señalado para su primer remate de pujas llanas el domingo 31 del presente mes, para el segundo de la mejora del 10 por 100 el domingo 7 de Junio próximo, y en el caso de que en el primer remate no se haga proposicion, se admitirá postura con baja de la tercera parte, y se celebrará un tercer remate el domingo 14 del expresado Junio, todos en estas casas capitulares de diez á doce de sus respectivas mañanas y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente.

Espejo 23 de Mayo de 1868.—Antonio Pineda García.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Pineda y Ramirez, secretario.

Núm. 1043.

Alcaldía constitucional de Espejo.

D. Antonio Pineda y Gracia, primer teniente de Alcalde y Alcalde de esta villa, por estandisfrutando de licencia el propietario.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma, con la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado subastar por todo el año económico de 1868 á 69, el arbitrio

impuesto á las reses que se degüellen en el matadero público de esta villa por el tipo de 50 escudos, habiendo señalado para su primer remate de pujas llanas el domingo 31 del presente mes, para el segundo de la mejora del 10 por 100 el domingo 7 de Junio próximo, y en el caso de que en el primer remate no se haga proposicion, se admitirá postura con baja de la tercera parte, y se celebrará un tercer remate el domingo 14 del expresado Junio, todos en estas casas capitulares de diez á doce de sus respectivas mañanas y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente.

Espejo 23 de Mayo de 1868.—Antonio Pineda García.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Pineda y Ramirez, secretario.

Núm. 1043.

Alcaldía constitucional de Espejo.

D. Antonio Pineda y Gracia, primer teniente de Alcalde y Alcalde de esta villa, por estandisfrutando de licencia el propietario.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma, con la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado subastar por todo el año económico de 1868 á 69, el arbitrio

impuesto á las reses que se degüellen en el matadero público de esta villa por el tipo de 50 escudos, habiendo señalado para su primer remate de pujas llanas el domingo 31 del presente mes, para el segundo de la mejora del 10 por 100 el domingo 7 de Junio próximo, y en el caso de que en el primer remate no se haga proposicion, se admitirá postura con baja de la tercera parte, y se celebrará un tercer remate el domingo 14 del expresado Junio, todos en estas casas capitulares de diez á doce de sus respectivas mañanas y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente.

Espejo 23 de Mayo de 1868.—Antonio Pineda García.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Pineda y Ramirez, secretario.

Núm. 1043.

Alcaldía constitucional de Espejo.

D. Antonio Pineda y Gracia, primer teniente de Alcalde y Alcalde de esta villa, por estandisfrutando de licencia el propietario.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma, con la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado subastar por todo el año económico de 1868 á 69, el arbitrio

impuesto á las reses que se degüellen en el matadero público de esta villa por el tipo de 50 escudos, habiendo señalado para su primer remate de pujas llanas el domingo 31 del presente mes, para el segundo de la mejora del 10 por 100 el domingo 7 de Junio próximo, y en el caso de que en el primer remate no se haga proposicion, se admitirá postura con baja de la tercera parte, y se celebrará un tercer remate el domingo 14 del expresado Junio, todos en estas casas capitulares de diez á doce de sus respectivas mañanas y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente.

Espejo 23 de Mayo de 1868.—Antonio Pineda García.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Pineda y Ramirez, secretario.

Núm. 1043.

Alcaldía constitucional de Espejo.

D. Antonio Pineda y Gracia, primer teniente de Alcalde y Alcalde de esta villa, por estandisfrutando de licencia el propietario.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma, con la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado subastar por todo el año económico de 1868 á 69, el arbitrio

impuesto á las reses que se degüellen en el matadero público de esta villa por el tipo de 50 escudos, habiendo señalado para su primer remate de pujas llanas el domingo 31 del presente mes, para el segundo de la mejora del 10 por 100 el domingo 7 de Junio próximo, y en el caso de que en el primer remate no se haga proposicion, se admitirá postura con baja de la tercera parte, y se celebrará un tercer remate el domingo 14 del expresado Junio, todos en estas casas capitulares de diez á doce de sus respectivas mañanas y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente.

compuesto su tercio de 129 fanegas, 6 celemines.

Y el cortijo denominado del Medio, que se compone de 111 fanegas, 6 celemines de tierra.

Cuyos arriendos deberán formarse en la administracion de dicho Excmo. Sr. en Montilla, á la que están sujetos y en ella se oyen las proposiciones que los interesados tengan á bien hacer.

En fin del corriente año quedan vacantes algunos cortijos, propios del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en término de Cañete de las Torres, para cuyo nuevo arriendo, se admiten proposiciones por el Administrador de S. E., que reside en dicha villa.

Escenas de la vida privada.

LA MUJER DE TREINTA AÑOS.

Novela escrita en francés por H. de BALZAC; traducida por D. Enrique Hernandez. Madrid, 1867. Un tomo en 12.º, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Contiene: I. Primeras faltas.—II. Padecimientos desconocidos.—III. A los treinta años.—IV. El dedo de Dios.—V. Los dos encuentros.—VI. La vejez de una madre culpable.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, y en las principales librerías del reino.

Administracion general de la Excelentísima señora Marquesa viuda del Salar, en Córdoba y su provincia.

ARRENDAMIENTOS.

Se hace del cortijo de Teba, desde Enero de 1869: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor, en renta de 473 fanegas 4 celemines de trigo y 236 fanegas 8 celemines de cebada, y 8.000 reales de dádivas; y su huerta desde San Miguel próximo venidero, de 20 fanegas 3 celemines de tierra de labor, alborca y casa, á renta de 3.250 reales: ambas fincánidas y en término de esta ciudad.

También se hace desde Enero de 1869, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio es de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor, y su renta de 327 fanegas 8 celemines de trigo, 163 fanegas 10 celemines de cebada y 4.915 rs. de dádivas.

Se admiten toda clase de proposiciones y se dirigirán simultáneamente á las oficinas de la Excmo. señora marquesa viuda del Salar, (dueña de expresada finca) situadas en

Madrid, calle de Hortaleza, número 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, Cuesta del Bailio, número 5, donde están de manifiesto las condiciones, segun uso y costumbres del pais, dándose además cuantos antecedentes deseen los licitadores.

MANUAL DE EVALUACION

de los solares y fincas urbanas.

Contiene las fórmulas y tablas necesarias á este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Propietarios, Empresas constructoras y toda persona que se dedique á la edificacion y especulacion de fincas urbanas, por D. Manuel Martinez Nuñez, arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando. Madrid, 1867. Un tomo en 8.º, 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, y en las principales librerías del reino.

ARRENDAMIENTO.

Se arriendan en el ruedo de la villa de Fernan-Nuñez 855 fanegas de tierra de pastos con sus aguaderos, correspondientes para toda clase de ganados. La persona que los quiera pasará á tratar con los encargados que lo son D. José de Luque, Miguel Naranjo Serrano y Alonso Garcia Marín.

MANUAL

de la

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Y ESTADÍSTICA.

Aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 22 de Enero de 1856, 11 de Octubre de 1860 y 9 de Mayo de 1867, y por el de Gobernacion en 17 de Junio de 1867, abonándose por esta última á los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquieran.

Se halla de venta en Madrid en la librería de Carlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso (antes Santa Ana), núm. 8.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª,

Reloj y plazuela de la Compania núm. 6.

Madrid, calle de Hortaleza, número 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, Cuesta del Bailio, número 5, donde están de manifiesto las condiciones, segun uso y costumbres del pais, dándose además cuantos antecedentes deseen los licitadores.

MANUAL DE EVALUACION

de los solares y fincas urbanas.

Contiene las fórmulas y tablas necesarias á este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Propietarios, Empresas constructoras y toda persona que se dedique á la edificacion y especulacion de fincas urbanas, por D. Manuel Martinez Nuñez, arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando. Madrid, 1867. Un tomo en 8.º, 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, y en las principales librerías del reino.

ARRENDAMIENTO.

Se arriendan en el ruedo de la villa de Fernan-Nuñez 855 fanegas de tierra de pastos con sus aguaderos, correspondientes para toda clase de ganados. La persona que los quiera pasará á tratar con los encargados que lo son D. José de Luque, Miguel Naranjo Serrano y Alonso Garcia Marín.

MANUAL

de la

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Y ESTADÍSTICA.

Aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 22 de Enero de 1856, 11 de Octubre de 1860 y 9 de Mayo de 1867, y por el de Gobernacion en 17 de Junio de 1867, abonándose por esta última á los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquieran.

Se halla de venta en Madrid en la librería de Carlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso (antes Santa Ana), núm. 8.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª,

Reloj y plazuela de la Compania núm. 6.